



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
P 6393		
10 SEP 2024		
HORA	16:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIAS	

La Paz, 09 de septiembre de 2024

CITE: ALP/CD/DIP. GNG/No.19/2023/2024

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
10 SEP 2024		
HORA	11:27	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIAS	
100	5	J

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

REF.- Presenta Proyecto de Ley que declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la "Casa de Maquinas" de la Primera Hidroeléctrica ubicada en Incachaca, Provincia Colomi del Departamento de Cochabamba.

De mi mayor consideración,

**PL-553/23**

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley que declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la "Casa de Maquinas" de la Primera Hidroeléctrica ubicada en Incachaca, Provincia Colomi del Departamento de Cochabamba. precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
 Robert Morales Grageda  
 DIPUTADO NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAC/arc

C/Copia Archivo

Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene la finalidad de declarar como patrimonio histórico, la primera infraestructura hidroeléctrica de nuestro país que funciona en la localidad de Incachaca ubicada en el Municipio de Colomi del Departamento de Cochabamba, constituyéndose en testimonio físico del pasado y presente de la actividad hidroeléctrica en nuestro país.

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

Los primeros años de la industria eléctrica boliviana refieren lo siguiente: La Empresa Nacional de Electricidad S.A. - ENDE se originó mediante Decreto Supremo N° 05999 de 9 de febrero de 1962, por medio del cual se encomendó a la Corporación Boliviana de Fomento su creación. Su organización se materializó como consecuencia de las negociaciones de crédito con el Banco Mundial, iniciadas en noviembre de 1962 y finalizadas en agosto de 1964. El crédito fue concedido bajo la condicionante de establecer un organismo nacional que tenga a su cargo el desarrollo del sector eléctrico en el país en las zonas no atendidas por empresas privadas.

ENDE fue creada como institución de servicio público, con duración indefinida, para cumplir el rol específico de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, planificación, construcción y operación de empresas eléctricas de su propiedad y desarrollo de toda actividad comprendida en la industria eléctrica en zonas donde no exista o el servicio sea inadecuado.

ENDE fue organizada inicialmente como sociedad anónima con participación exclusiva del Estado, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 127462 de 04 de febrero de 1965, misma que fue ratificada por Decreto Supremo N° 7591 de 20 de abril de 1966. Los dividendos por el capital eran obligatoriamente reinvertidos en la empresa. La Junta General de Accionistas era la autoridad máxima de esta empresa, mientras que el Directorio establecía las líneas generales de política empresarial. La administración de ENDE estaba constituida por un gerente general, designado por la Junta de Accionistas y 5 gerentes de área.

ENDE inició sus operaciones de suministro en 1967, al poner en servicio la Central Hidroeléctrica de Corani, con 27.000 KW y la línea de transmisión Corani – Cochabamba – Catavi. Esta obra le permitió atender adecuadamente a los departamentos de Cochabamba y a la zona central de COMIBOL (Oruro y Norte de Potosí).

En los siguientes 10 años (1967-1977), ENDE amplía sus servicios de venta de energía a los departamentos de Santa Cruz, Sucre y Potosí, mediante la instalación de centrales y líneas de transmisión de su propiedad, y contribuye a la organización y fortalecimiento de las empresas distribuidoras de energía eléctrica en el país, siendo accionista de las empresas distribuidoras de Cochabamba, Tarija, Potosí y Sucre.

Desde 1980, ENDE opera el Sistema Interconectado Nacional que comprende los sistemas de La Paz, Oruro, Cochabamba, Sucre y Potosí.

En agosto de 1985, el gobierno dispuso la disolución de la Corporación Boliviana de Fomento, que hasta entonces poseía el 80,7% de las acciones de ENDE. Estas acciones, por disposición del Decreto Supremo N° 21060 pasan a poder del Estado. En 1991, ENDE inicia operaciones en Pando, de esta forma se encuentra presente en los nueve departamentos de nuestro país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El desenvolvimiento de ENDE hasta 1995 fue caracterizado, de acuerdo a informes del Banco Mundial, por una acelerada expansión de sus instalaciones de generación y transmisión como resultado de la incorporación de nuevos sistemas y del crecimiento de los existentes. Se dio un aporte importante en la evaluación de los recursos hidroenergéticos y geotérmicos del país, la integración eléctrica de los centros de producción y consumo más importantes, así como la atención de los mayores sistemas eléctricos aislados.

Una administración esencialmente empresarial, manejada con criterios técnicos y económicos, con un racional uso de recursos humanos y estabilidad funcionaria (6 gerentes generales, en más de 30 años, todos ellos profesionales de ENDE), ofrecieron resultados económicos y financieros positivos en todos los años de operación y captación de importantes recursos financieros del exterior, en forma de préstamo y asistencia no reembolsable. El manejo adecuado de la empresa y los resultados alcanzados, ubicaron a ENDE como una empresa eficiente en el contexto estatal.

### JUSTIFICACION JURÍDICA

La presente iniciativa legislativa fundamenta su pertinencia legislativa en virtud al mandato y prerrogativas dispuestas en la siguiente normativa:

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** justifica suficientemente realizar actos para proteger, promover y realizar acciones tendientes a preservar la riqueza histórica, cultural, asignando responsabilidades al órgano ejecutivo que permitan materializar mandatos constitucionales conforme al siguiente contenido dispositivo: Artículo 98 Parágrafo III "*Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país*". En este contexto, el constituyente de manera específica dispuso mandatos referidos al patrimonio cultural, en el siguiente orden: El Artículo 99 Parágrafos I, II disponen "*El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción*"; "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley"; y Finalmente, el Artículo 298 Parágrafo II, Numeral 25 dispone que son competencias exclusivas del Nivel Central del Estado, la "*Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado*".

La **LEY 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** cuyo Artículo 86 en su Parágrafo I, dispone expresamente "*De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.*

**LEY N° 530 de 23 de mayo de 2014** cuyo artículo 10, dispone "**(PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE). I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico. II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa: 1. Edificios, casas o casonas y haciendas. 2. Palacios, teatros, galerías. 3. Iglesias, capillas, catedrales,**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

templos, santuarios y lugares sagrados. 4. Fábricas, ingenios, minas y **centros industriales**. 5. Monumentos. 6. Pirámides, lomas y montículos. 7. Cuevas y abrigos rocosos. 8. Áreas geográficas, bosques o desiertos. 9. Montañas, serranías y cordilleras. 10. Formaciones geológicas y propiedades edafológicas. 11. Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos, 12. Valles, mesetas y llanuras. 13. Paisajes culturales. 14. Murales. 15. Pueblos y ciudades históricas. 16. Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos. 17. Canales y acueductos. 18. Obras de tierra. 44619. Redes viales. 20. Yacimientos paleontológicos. 21. Representaciones rupestres.

En esta línea el Artículo 34 de la referida Ley N° 530 dispone, "(**DECLARATORIAS DE PATRIMONIO**). I. Los **Órganos Legislativos del nivel central del Estado** y de las Entidades Territoriales Autónomas, **conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural**."

Consiguientemente el Proyecto de Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural que se propone de conformidad con sus antecedentes tiene se refiere al Patrimonio Inmueble, ya que la "**Casa de Maquinas**" de la Primera Hidroeléctrica ubicada en Incachaca, Provincia Colomi del Departamento de Cochabamba constituye la primera hidroeléctrica que funciona en nuestro país, que inicio sus operaciones de suministro de energía el año 1967, al servicio de la Central Hidroeléctrica de Corani, con 27.000 KW

Por los fundamentos expuestos y en virtud a las prerrogativas que asisten a las Diputadas y Diputados conforme al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, concordante con el mandato constitucional, se tiene suficientemente motivada la atribución legislativa del proyectista para incoar el tratamiento legislativo en la Cámara de Diputados.

  
**Roberto Nogales Grageda**  
 **DIPUTADO NACIONAL**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**PL-553/23**

**ARTÍCULO 1.-** Se Declara “Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la “Casa de Maquinas” de la Primera Hidroeléctrica ubicada en Incachaca, Provincia Colomi del Departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización coordinara con las Entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, la preservación y salvaguarda de la infraestructura declarada como patrimonio material inmueble.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los...días del mes de.....de dos mil veinticuatro.

  
**Grobert Nogales Grageda**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL